@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XII Caracas, miércoles 8 de octubre de 2014 Número 40.514

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en repudio al uso de la violencia como Arma Política y el empleo de Paramilitarismo en Venezuela que llevó a cabo el vil asesinato del Diputado Robert Serra.

Acuerdo con motivo de Conmemorarse el 12 de octubre «Día de la Resistencia Indígena».

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.313, mediante el cual se nombra al ciudadano Tomás Hernán Camacho Rincones, como Viceministro de Economía Comunal del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 1.316, mediante el cual se dicta el Decreto para la Reestructuración de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Popular (FUNDACOMUNAL).

Decreto Nº 1.317, mediante el cual se crea la Universidad de las Ciencias de la Salud, en el Marco de la Misión Alma Mater.

Decreto Nº 1.318, mediante el cual se nombra al ciudadano Eduardo Adolfo Hurtado León, como Presidente (E) del Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Jorge Luis Arcia Medina, Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, en calidad de Suplente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Antonio Gimón Monsalve, como Director General de la Oficina de Seguridad y Protección Integral, de este Ministerio, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Fernando Cabrera Chirinos, como Director General de Administración y Servicios de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), de este Ministerio.-(Se reimprime por error de Imprenta).

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de agosto de 2014.

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jean Carlos Itriago Sánchez, como Director General de Administración y Servicios, en calidad de Encargado, adscrito a la Oficina Nacional del Tesoro.

FOGADE

Providencia mediante la cual se participa de la finalización del proceso de Liquidación Administrativa y Extinción de la Personalidad Jurídica de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan, vinculadas al Grupo Financiero que en ella se señala.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ernesto Camilo Rivero Castañeda, como Director General de Planificación de Mediano Plazo, adscrito al Despacho de la Viceministra de Planificación Estratégica y Política, de este Ministerio.

Instituto Nacional de Estadística

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mileidys Vanessa Madrid Morales, como Gerente de la Gerencia Estadal de Estadística estado Amazona, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se suprime y liquida la «Fundación Cultural de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana».

Resolución mediante la cual se adscribe la «Orquesta de Cámara de Vientos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa», al Viceministerio de Educación para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se indican, como Miembros de la Junta Administradora AD-HOC de la Empresa Agropecuaria FLORA, C.A. (AGROFLORA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se especifican, como Directoras de las Zonas Educativas de los Estados que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Fátima Coromoto Garrido Urdaneta, como Directora General (E) de Epidemiología, de este Ministerio.

FUNDEEH

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Darwin Yamilet Pérez Ladino, como Directora General de esta Fundación, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano José Luis Suárez Cáceres.

Resoluciones mediante las cuales se nombra a las ciudadanas que en ellas se señalan, como Directoras Generales de las Oficinas que en ellas se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

Resolución mediante la cual se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado «Parque Industrial Tomuso», ubicado en la Dirección que en ella se especifica.

Resoluciones mediante las cuales se califica de urgente la ejecución de los Proyectos que en ellas se indican, ubicados en las direcciones que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anyura Pamela Figueroa Ibarra, como Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica, con carácter de Encargada, de este Ministerio.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Esmérita Josefina González Bracho, como Directora General de la Oficina para la Integración y Relaciones Internacionales, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se crea la Sala de Flagrancia del Ministerio Público en la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan, de las Fiscalías que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN REPUDIO AL USO DE LA VIOLENCIA COMO ARMA POLÍTICA Y EL EMPLEO DE PARAMILITARISMO EN VENEZUELA QUE LLEVO A CABO EL VIL ASESINATO DEL DIPUTADO ROBERT SERRA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es garante de la justicia y del estado social de derecho, a través de instituciones democráticas, promoviendo el respeto a la soberanía nacional y a la libre determinación de las naciones del mundo, así como la lucha en contra del narcotráfico, el paramilitarismo y el terrorismo en la región encaminada a consolidar la paz y la seguridad de toda América Latina y El Caribe;

CONSIDERANDO

Que la bancada de parlamentarios Bolivarianos y Revolucionarios de la Asamblea Nacional venezolana, representada por el Diputado Freddy Bernal, acudió a la Fiscalía General de la República para consignar un documento en el cual se exige justicia por el reciente asesinato del Diputado Robert Serra y se esclarezca la vinculación del diputado de oposición, Carlos Berrizbeitia, en este hecho violento; así como la relación de este parlamentario con la organización Javu, a la cual pertenece el terrorista Lorent Saleh; y finalmente, la vinculación de este grupo terrorista y desestabilizador con el Senador colombiano Álvaro Uribe Vélez;

CONSIDERANDO

Que el Senador colombiano Álvaro Uribe Vélez se ha proclamado enemigo de la Revolución Bolivariana y de todo el pueblo venezolano, siendo un actor político que representa los intereses de la oligarquía colombiana y trasnacional del hemisferio y que, de manera reiterativa, pretende continuar interviniendo en los asuntos internos y soberanos de nuestro país, incurriendo en actos que atentan con la seguridad y la dignidad del pueblo y Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Lorent Enrique Gómez Saleh siendo un visitante de Colombia se identifica como representante de la organización "Operación Libertad Venezuela" con filial en Colombia conocida como "Operación Libertad Colombia" contando dicha estructura en ambos países de recurso para ejecutar huelgas movilizaciones no pacíficas y propagandas, vinculándose a su vez con agrupaciones de extrema derecha que reciben financiamiento de grupos paramilitares; contando esta estructura general con campamentos de entrenamiento para activar violencia adoctrinándose y adiestrándose exclusivamente con fines terroristas;

CONSIDERANDO

Que ha sido un hecho notorio comunicacional que distintos representantes de los poderes públicos del Estado, así como particulares y medios de información han dado a conocer elementos de prueba que vinculan en una asociación delictiva al ciudadano Lorent Enrique Gómez Saleh y al senador de la República de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, agentes activos de una campaña desestabilizadora de la democracia en la República Bolivariana de Venezuela, así como de actividades terroristas encaminadas a derrotar el gobierno legítimo, popular y revolucionario del Presidente Constitucional, Nicolás Maduro Moros;

ACUERDA

Primero. Solicitar al Ejecutivo Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que el Senador de la República de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, sea declarado persona no grata en el país, en respuesta a su participación en actos violatorios de la soberanía nacional y de la dignidad de todo el pueblo venezolano.

Segundo. Apoyar las labores de investigación llevadas a cabo por la Fiscalía General de la República y los organismos de seguridad del Estado, tendientes a esclarecer el reciente asesinato del Diputado a la Asamblea Nacional, Robert Serra y a investigar la participación de grupos terroristas y desestabilizadores auspiciados por el Senador de la República de Colombia, Álvaro Uribe Vélez.

Tercero. Respaldar las gestiones realizadas por la bancada de diputados Bolivarianos y Revolucionarios a la Asamblea Nacional, dirigidas a hacer justicia en el caso del asesinato del Diputado Robert Serra, a que sean juzgados todos los responsables intelectuales y materiales del mismo, conforme a la legalidad e institucionalidad venezolana y al debido proceso.

Cuarto. Exhortar a los gobiernos y pueblos de América Latina y El Caribe a que expresen su solidaridad con esta propuesta y declaren como persona no grata al Senador de la República de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, en virtud de su constante participación en actividades que atentan contra la dignidad de nuestros pueblos y de la estabilidad institucional y democrática de los pueblos de la región.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE CONMEMORARSE EL 12 DE OCTUBRE "*DÍA DE LA RESISTENCIA INDÍGENA*"

CONSIDERANDO

Que desde la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, los pueblos indígenas de Venezuela han sido reconocidos como pueblos originarios, convirtiéndose en protagonistas de la refundación de nuestra patria mediante el ejercicio de sus derechos colectivos e individuales, para lo cual fue determinante la llegada del Proceso Revolucionario, liderado por el Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, que permitió que los pueblos indígenas alcanzaran el reconocimiento constitucional y legal de sus derechos colectivos, los cuales se han consolidado en el marco de una sociedad multiétnica y pluricultural, cuya dirección en la actualidad recae sobre el Presidente Constitucional, Nicolás Maduro Moros.

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, mediante Decreto Presidencial N° 2.028 de fecha 10 de octubre de 2002, estableció el 12 de octubre como "*Día de la Resistencia Indígena*", en reconocimiento a las luchas emprendidas por nuestros pueblos indígenas durante 522 años en contra del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

colonialismo europeo, en defensa y reivindicación de sus derechos y de su condición de pueblos originarios de nuestro país.

CONSIDERANDO

Que el día 23 de septiembre de 2014, en la ciudad de Nueva York, representantes de más de 125 países acudieron a la Cumbre del Clima, realizada en el marco del 69° Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en un intento de frenar la pérdida de millones de hectáreas de bosques que cada año desaparecen a menudo con efectos devastadores sobre las comunidades y los pueblos indígenas; buscando alcanzar un compromiso internacional y multisectorial para proteger los bosques del mundo y ayudar a combatir el cambio climático, adoptando acciones para la conservación y manejo sostenible del ambiente y los recursos naturales que permita la reforestación de los bosques, las cuales pueden contribuir a garantizar la seguridad alimentaria al crecimiento económico, a la reducción de la pobreza, así como a la conservación de la biodiversidad y de la resistencia climática.

CONSIDERANDO

Que durante los días 22 y 23 de septiembre de 2014, en un espíritu de cooperación con los pueblos indígenas del mundo, tuvo lugar en la ciudad de Nueva York la Primera Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, instancia que sirvió para reiterar la importante función que desempeña permanentemente las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la consecución de los objetivos previstos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

CONSIDERANDO

Que en nuestra América Latina existen actualmente 522 pueblos indígenas que van desde la Patagonia hasta el norte de México, muchos de los cuales han mantenido la lucha por el reconocimiento y consolidación de sus derechos, siendo estos reconocidos por algunos de los gobiernos progresistas, sin embargo, un importante número de pueblos indígenas en la actualidad se encuentran sometidos a la constante discriminación y vulneración de sus derechos, esto bajo una política de desamparo constitucional y legislativo en sus países de origen.

CONSIDERANDO

Que en el marco de la lucha contra la guerra económica, el Gobierno Nacional ha emprendido un conjunto de acciones en zonas fronterizas para prevenir y combatir el contrabando de extracción para garantizar la seguridad alimentaria al pueblo venezolano y, como parte de éste a los pueblos indígenas.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano está en el deber de garantizar la observancia, respeto, protección y desarrollo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes que rigen nuestra República.

CONSIDERANDO

Que la demarcación de las tierras y hábitat de los pueblos indígenas es un derecho Constitucional que atiende a la importancia y valor supremo que para éstos pueblos tienen sus hábitat ancestrales y tradicionales, por ser su espacio vital y único recurso que les garantizará su existencia y preservación de sus culturas y formas de vida.

ACUERDA

Primero. Dar un reconocimiento a la lucha ancestral de los pueblos indígenas por la reivindicación de sus derechos originarios, así como a sus aportes al proceso revolucionario para la construcción de la patria nueva, en el marco de la conmemoración del 12 de octubre como "*Día de la Resistencia Indígena*",

Segundo. Ratificar el compromiso de este cuerpo legislador a continuar con el apoyo a la lucha indígena por la reivindicación, defensa y ejercicio de sus derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de la profundización del proceso revolucionario guiado bajo las enseñanzas del Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, y la dirección del Presidente Constitucional, Nicolás Maduro Moros, hermano y aliado de la causa indígena en el país y en el mundo, cuya gestión respaldamos de forma irrestricta.

Tercero. Apoyar los acuerdos alcanzados en la Cumbre del Clima de las Naciones Unidas, dada la importancia y prioridad suprema que supone la lucha contra el cambio climático, la protección de los bosques del mundo y a la conservación de la biodiversidad en garantía de las formas de vida de nuestros pueblos indígenas y las futuras generaciones.

Cuarto. Respaldar los acuerdos adoptados por la Primera Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y celebrar el espíritu de cooperación manifestado por las naciones a favor de la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas del mundo y la aplicación de las mejores prácticas para garantizar su ejercicio.

Quinto. Exhortar a los gobiernos y a los parlamentos de nuestra América Latina, a adelantar las reformas constitucionales y legales, así como, desarrollar las políticas interculturales necesarias para garantizar a los pueblos y nacionalidades indígenas, el ejercicio de sus derechos originarios y eliminar cualquier forma de discriminación racial.

Sexto. Reconocer la importancia de las acciones emprendidas para garantizar la seguridad alimentaria al pueblo venezolano y los pueblos indígenas, e instar a los órganos y entes competentes, en continuar promoviendo el respeto de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, en el desarrollo de las actividades inherentes a la lucha contra la guerra económica y el contrabando de extracción emprendida por el Gobierno Nacional y el Estado en su conjunto, en especial aquellas desarrolladas en zonas habitadas por indígenas.

Séptimo. Ratificar nuestro compromiso como Poder Legislativo de continuar con los avances en las materias de especial interés para los pueblos indígenas, a fin de coadyuvar a la observancia, respeto, protección y desarrollo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Octavo. Instar a los órganos y entes competentes a seguir avanzando en el proceso de demarcación de los hábitat y tierras de los pueblos indígenas, a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos colectivos, su existencia, desarrollo cultural y formas de vida como pueblos originarios, en el marco de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes, así como en los convenios, pactos y tratados internacionales ratificados por la República.

Noveno. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce. Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JÚNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.313 07 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem,* concatenado con lo preceptuado en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro como **VICEMINISTRO DE ECONOMÍA COMUNAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**, al ciudadano **TOMAS HERNAN CAMACHO RINCONES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.670.755.**

Artículo 2º. El funcionario designado en el artículo anterior del presente Decreto, ejercerá las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

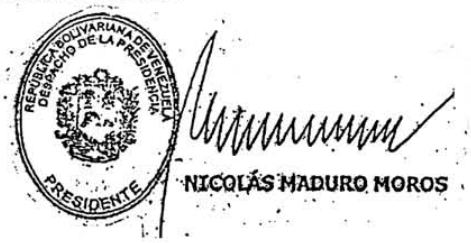
@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Articulo 3º. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, la juramentación del referido ciudadano.

Articulo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Decreto Nº 1.316 08 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 16, 46, 58, 109, 110 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario fortalecer el Poder Comunal, como herramienta fundamental para la construcción del Socialismo del siglo XXI e implementar la transformación socialista de las instituciones del Estado, con el objeto de construir un nuevo Modelo Económico, basado en la justicia social, sustentabilidad, productividad, corresponsabilidad, cooperación, igualdad y dignidad del ser humano,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios y, en consecuencia a la dimensión y la estructura de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, serán proporcionales y conscientes con los fines y propósitos que le han sido asignados,

CONSIDERANDO

Que es necesario que la **"Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal" (FUNDACOMUNAL)**, sea adaptada, en cuanto a su organización y funcionamiento al nuevo ordenamiento jurídico,

CONSIDERANDO

La imperiosa necesidad que la **"Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal" (FUNDACOMUNAL)** debe ser sometida a un proceso de reorganización administrativa,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, como Jefe del Ejecutivo Nacional y máxima autoridad de la Administración Pública ordenó la reestructuración de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DEL PODER COMUNAL (FUNDACOMUNAL)**, la cual fue constituida originalmente bajo la denominación FUNDACOMUN, según Decreto Presidencial N° 688 de fecha 30 de enero de 1962, publicado en la Gaceta Oficial N° 26.766 de fecha 31 de enero de 1962, inicialmente inscrita ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador, del Distrito Federal en fecha 20 de marzo de 1962, bajo el Nº 49, Folio 90 vuelto, Protocolo Primero, Tomo 14, cambiando su denominación a Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), según Decreto Presidencial Nº 6.342 de fecha 19 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.997 de la misma fecha y cuya última modificación a sus Estatutos fue protocolizada ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, agregado al cuaderno de comprobantes en fecha 24 de enero de 2013, bajo el Nº 3, folio 12, Tomo 4, Protocolo de Transcripción del año 2013.

DICTO

El siguiente,

DECRETO PARA LA REESTRUCTURACION DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DEL PODER COMUNAL (FUNDACOMUNAL)

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto regular el proceso de reestructuración de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).

Finalidad

Artículo 2º. El presente Decreto tiene por finalidad adecuar la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, conforme a los lineamientos emanados por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Lapso de duración

Artículo 3º. El proceso de reestructuración de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, tendrá un lapso de duración de seis (6) meses, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho lapso podrá prorrogarse por una sola vez, por igual periodo, si el lapso inicial ha resultado insuficiente a los fines propuestos, debido a la complejidad del proceso de reestructuración.

Capítulo II
De la Junta de Reestructuración

Conformación

Artículo 4º. El proceso de reestructuración de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, estará a cargo de una Junta de Reestructuración, la cual sustituirá en sus funciones al Consejo Directivo de dicha Fundación durante el proceso de reestructuración.

Composición

Artículo 5º. La Junta de Reestructuración estará integrada por un (01) Presidente o Presidenta y cuatro (04) Directores o Directoras Principales, contando cada uno de ellos con su respectivo suplente.

El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales, nombrará al Presidente o Presidenta y a los cuatro (04) Directores o Directoras de la Junta de Reestructuración y sus respectivos suplentes, los cuales serán de libre nombramiento y remoción.

Se designará del seno del Consejo Presidencial para el Gobierno Popular con las Comunas un comunero o comunera, con derecho a voz pero no a voto.

La Junta de Reestructuración podrá incorporar al proceso, de manera temporal, al personal necesario para su ejecución, y solicitar la asesoría técnica de personas especializadas en la materia a que se refiere el presente Decreto.

La contratación de la asesoría técnica de personas especializadas deberá contar con la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.

Nombrada la Junta de Reestructuración por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales, cesarán en sus funciones los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal.

Competencia

Artículo 6º. La Junta de Reestructuración de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, tendrá las siguientes competencias:

1. Actuar como máxima autoridad de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal.
2. Garantizar el cumplimiento de las actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal.
3. Adoptar las decisiones inherentes al proceso de reestructuración de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal y determinar lo relativo a su ejecución.
4. Ejercer, durante la vigencia del presente Decreto las competencias atribuidas al Directorio o al Presidente de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, siempre que tales competencias no hubieren sido atribuidas a otro órgano o ente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.
5. Dictar su reglamento interno de funcionamiento, previa consulta y aprobación por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.
6. Determinar los activos y pasivos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, apoyándose en las auditorias o estudios que estime necesarios.
7. Cumplir con las obligaciones líquidas, exigibles y demás acreencias de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, así como gestionar lo conducente para la recuperación de sus activos y créditos.
8. Autorizar el otorgamiento y revocación de poderes judiciales y extrajudiciales de la Fundación.
9. Autorizar la celebración de contratos inherentes a las operaciones de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal.
10. Elaborar el Plan de Reestructuración de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal.
11. Proponer los ajustes presupuestarios que resulten de la nueva estructura organizativa, administrativa y funcional.
12. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas de la reforma organizativa, administrativa y funcional.
13. Analizar y proponer el redimensionamiento, redistribución, reducción o captación del personal en la estructura organizativa propuesta. En caso de reducción de personal debido a cambios en la organización administrativa de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, la referida medida debe ser aprobada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables sobre la materia.
14. Suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con el personal de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal y determinar los beneficios socioeconómicos que pudieran otorgarse con ocasión del proceso de reestructuración, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros y del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.
15. Proponer al Ejecutivo Nacional, de conformidad con la normativa que regula la materia, el otorgamiento, si fuere procedente, de jubilaciones especiales a los funcionarios, funcionarias, obreras y obreros de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal.
16. Transferir a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales, los bienes que, como resultado del proceso de reestructuración, no sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal.
17. Las demás que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas y Movimientos Sociales, la ley y su reglamento interno.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Contenido del Plan de Reestructuración

Artículo 7º. El Plan de Reestructuración de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal deberá contener:

1. La definición de la estructura organizativa, administrativa y funcional de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal.
2. Las reformas o cambios a que haya lugar, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de las metas y objetivos.
3. Las reformas normativas necesarias para el funcionamiento de la estructura organizativa, administrativa y funcional que se adopte.
4. El cronograma de ejecución de los cambios organizativos, administrativos y funcionales propuestos.
5. La incidencia que tendrá la ejecución del Plan, en los trabajadores y trabajadoras de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal.
6. La estimación del impacto financiero y presupuestario del Plan de Reestructuración.

Presentación del Plan de Reestructuración

Artículo 8º. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas y Movimientos Sociales presentará, a la consideración del Presidente de la República en Consejo de Ministros, oída previamente la opinión favorable del Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación sobre el Plan de Reestructuración de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal elaborado por la Junta de Reestructuración.

Quórum

Artículo 9º. Para la validez de las decisiones de la Junta de Reestructuración se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta y por lo menos de dos (02) de sus Directoras o Directores Principales.

Las decisiones de la Junta de Reestructuración adoptarán la forma de Providencias Administrativas.

Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta de Reestructuración

Artículo 10. El Presidente o Presidenta de la Junta de Reestructuración, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar Judicial y Administrativamente a la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, previa autorización de la Junta de Reestructuración.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Reestructuración.
3. Ejecutar las decisiones que le asigne la Junta de Reestructuración.
4. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal.
5. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta de Reestructuración.
6. Celebrar contratos inherentes a las operaciones de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, previa autorización de la Junta de Reestructuración.
7. Las demás que le asigne la Junta de Reestructuración, las que establezca el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, o que le atribuya la ley y el reglamento interno.

Artículo 11. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y para el Proceso Social del Trabajo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los asuntos no previstos en el presente Decreto o aquellos que ofrezcan dudas para su resolución, serán sometidos a la consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Segunda. Concluido el proceso de reestructuración de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, la Junta de Reestructuración presentará un informe detallado de su gestión ante el Ministerio con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.

Tercera. Se ordena a la Junta de Reestructuración, la elaboración del instrumento legal que rija a la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, en el cual se adecue a los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales, así como de la Comisión Central de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Decreto entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Decreto Nº 1.317 08 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano; basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo; por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*; en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Universidades; y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 literal "d", del Decreto Presidencial Nº 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater; oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2008; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la vida, la salud y la educación son derechos humanos y sociales fundamentales y deberes del Estado, para lo cual es necesario profundizar los procesos de independencia y soberanía para fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resultando indispensable la formación permanente, integral, colectiva, de calidad, universal, solidaria e inclusiva con enfoque humanístico, teniendo como objetivo estratégico la apropiación, generación, innovación, sistematización y socialización del conocimiento como eje que contribuye al desarrollo humano, integral y sustentable de la Nación y de los pueblos,

CONSIDERANDO

Que es un compromiso ineludible garantizar el derecho a la salud y consolidar el Sistema Público Nacional de Salud previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, uniendo esfuerzos para que la salud deje de ser un privilegio de pocos para transformarse en patrimonio de todos, donde el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y el Ministerio del Poder Popular para la Salud, emprendan acciones conjuntas orientadas a formar las y los profesionales del equipo de salud, que sean copartícipes en los procesos de construcción de la Patria Socialista y respondan a la demanda del imperativo constitucional de creación y consolidación del Sistema Público Nacional de Salud,

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene entre sus funciones garantizar la apropiación, creación, conservación y socialización del conocimiento para profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos ética, social y políticamente con el desarrollo del país,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generar una nueva red institucional de la educación universitaria venezolana; garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo de formación universitaria comprometido con la inclusión y la transformación social; profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales del país; así como, potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

CONSIDERANDO

Que el compromiso de Sandino entre los Comandantes Chávez y Fidel; así como, las instrucciones del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en la Cumbre de la CELAC, a finales del 2013, y el Objetivo Nacional Nº2.2 del Segundo Gran Objetivo Histórico del Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, buscan dar continuidad a la construcción del Socialismo del Siglo XXI, mediante una sociedad igualitaria y justa, profundizando la política de territorialización y pertinencia de la gestión para el desarrollo de la educación universitaria, garantizando el ingreso de los jóvenes a través de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

DECRETO

Creación

Artículo 1º. Se crea la **Universidad de las Ciencias de la Salud**, en el marco de la Misión Alma Mater, como universidad Nacional Experimental especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que formará parte del Sistema Público Nacional de Salud, estando sujeta a las políticas y lineamientos definidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud, y en el marco de su naturaleza universitaria, a las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria.

Sede y Espacios Académicos

Artículo 2º. La **Universidad de las Ciencias de la Salud**, tendrá como sede administrativa las instalaciones del edificio anexo a la "Maternidad Concepción Palacios", y dispondrá de los siguientes espacios académicos compartidos, ubicados en: las aldeas universitarias de Misión Sucre; los Módulos y las Aulas de Medicina Integral Comunitaria; los Comités Académicos Bolivarianos Estadales de Salud (CABES); los Comités Académicos Bolivarianos Locales de Salud (CABLOS); la sede de la Escuela Latinoamericana de Medicina "Dr. Salvador Allende"; el Instituto de Altos Estudios "Arnoldo Gabaldón"; y los establecimientos pertenecientes al Sistema Público Nacional de Salud, materializando los principios de la universalidad, a través de la municipalización de la educación universitaria, en función de alcanzar los objetivos académicos y lineamientos establecidos, cumpliendo un rol de articulación en nuestro país.

Naturaleza

Artículo 3º. La **Universidad de las Ciencias de la Salud,** es una institución para la formación académica universitaria de profesionales y técnicos en el área de salud con un perfil humanista y solidario, con sensibilidad social, ambiental e identidad nacional y regional, con capacidad para integrarse a un mundo pluripolar, multicultural y multiétnico; vinculados con la comunidad y su acervo cultural para la creación intelectual con la apertura de espacios de reflexión e intercambio de saberes, en función del buen vivir de los ciudadanos y las

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ciudadanas. Su sentido estratégico fundamental, es dar respuesta a la necesidad de formación de profesionales de la salud, cuya preparación científico-técnica, capacidades y actitudes permitan potenciar la atención integral de la salud, orientados a la promoción de la salud, protección de la vida y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, contribuyendo al desarrollo integral y sustentable de las comunidades en el marco de la construcción del Socialismo Bolivariano del siglo XXI.

Encargo social

Artículo 4°. La **Universidad de las Ciencias de la Salud,** garantizará la formación de Profesionales y Técnicos de Pre y Post-Grado para el Sistema Público Nacional de Salud, responsables de transformar la concepción de atención de la salud, reconocidos por su condición humanista, su preparación científica, técnica e investigativa, su responsabilidad como servidores y servidoras públicas, por su pensamiento crítico, por su creatividad y capacidad de servicio para el cuidado integral de la salud y la protección de la vida, como estrategia esencial para el buen vivir de los pueblos del ALBA, América Latina y el Caribe; con acciones dirigidas a la persona, la familia, la comunidad y el ambiente; en cumplimiento del principio de la universalidad, a través de la municipalización de la educación universitaria, que con los Programas Nacionales y Grannacionales de Formación en Salud dé respuesta a las necesidades fundamentales, socialmente relevantes y pertinentes que propicie la generación del conocimiento con una postura pedagógica y epistemológica vinculada a la comprensión de nuestra realidad, donde es de vital importancia abordar los problemas de salud desde nuestra diversidad experiencial para la emancipación y liberación de nuestros pueblos.

Objetivos Estratégicos

Artículo 5°. La **Universidad de las Ciencias de la Salud,** tiene como objetivo estratégico la formación de Profesionales de la Salud Integrales Comunitarios para el Sistema Público Nacional de Salud, que permita la transformación universitaria, con un desarrollo integral, con énfasis en el pensamiento ético profesional socialista bolivariano del siglo XXI, lo cual implica los siguientes objetivos estratégicos:

1. Formar profesionales, técnicos y especialistas integrales de las diversas disciplinas de la salud, para fortalecer el proceso de universalización del disfrute del derecho a una salud pública y de calidad para nuestros pueblos.

2. Propiciar estudios académicos y de formación continua de alto nivel a través de los Programas Nacionales de Formación de Pregrado y Postgrado autorizados por el órgano rector en materia de educación universitaria.

3. Contribuir con la universalización de la educación universitaria, articulando acciones en el subsistema de educación universitaria, en el ente rector en materia de salud y las Misiones Sociales.

4. Lograr altos niveles de conciencia social y ciudadana que permitan dar respuesta a las necesidades sociales de la población, y en particular, a aquellas en salud, lo cual incide sobre los factores que impiden alcanzar el buen vivir.

5. Generar conocimientos con una postura pedagógica y desde la filosofía del conocimiento, vinculada a la comprensión y transformación de la realidad latinoamericana y caribeña, donde es de vital importancia abordar los problemas de salud de nuestros pueblos desde la diversidad experiencial.

6. Impulsar la promoción del Buen Vivir de las personas, familia y comunidad, desde la óptica dialógica universidad-sociedad, a través de herramientas formativas para desarrollar y preservar las capacidades de autonomía personal y colectiva.

7. Promover la construcción de redes sociales de conocimiento e intercambio de saberes para la comprensión de la realidad para abordar los problemas de salud de los pueblos latinoamericanos y caribeños y de los pueblos del Sur.

8. Desarrollar métodos y prácticas de formación académica e intercambio de saberes en concordancia con los lineamientos que establezca el órgano rector en materia de educación universitaria, a fin de lograr la transformación del subsistema de educación universitaria.

9. Contribuir a la dignificación de las condiciones de vida y a la mejora integral de las condiciones de Salud de los pueblos latinoamericanos y caribeños y de los pueblos del Sur.

Campos de Conocimiento

Artículo 6°. La **Universidad de las Ciencias de la Salud,** desarrollará los procesos de acreditación académica universitaria y certificación de saberes en las Ciencias de la Salud, a través de la formación integral, científico y técnica con énfasis en la investigación de los problemas en materia de salud, con el apoyo de los programas nacionales de formación en salud a nivel de pregrado y postgrado, cuyos principios están en correspondencia con las necesidades estratégicas del Sistema Público Nacional de Salud.

Patrimonio

Artículo 7°. El patrimonio de la **Universidad de las Ciencias de la Salud**, estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles transferidos por la República Bolivariana de Venezuela para el cumplimiento de sus fines, previo cumplimiento de las formalidades legales.

2. Los recursos ordinarios o extraordinarios otorgados por los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria y con competencia en materia de Salud.

3. Las donaciones y aportes provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales vigentes con organismos o instituciones públicas, nacionales o internacionales; así como, aquellos establecidos en leyes especiales.

4. Los bienes que adquiera por cualquier título lícito de conformidad con las leyes vigentes para el cumplimiento de sus fines.

Gestión Participativa

Artículo 8°. La **Universidad de las Ciencias de la Salud,** establecerá los mecanismos necesarios para que en la planificación, organización, dirección, elaboración, presentación, ejecución, control social de su presupuesto, y la administración de su patrimonio, tengan la más amplia disposición para que participen en su propuesta, aprobación y contraloría social representantes de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria y con competencia en materia de Salud; los órganos directivos de la Universidad; las organizaciones del Poder Popular en materia de salud; voceros o voceras de las y los profesores; voceros o voceras de las y los estudiantes; voceros o voceras de las y los trabajadores administrativos; y voceros o voceras de las y los

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

obreros, a fin de garantizar la ética y moral socialista en el manejo de los recursos; así como, la transparencia y rendición oportuna de cuentas ante los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria y con competencia en materia de Salud.

Organización y Funcionamiento

Artículo 9°. La organización y funcionamiento de la **Universidad de las Ciencias de la Salud**, se establecerá mediante el Reglamento de Organización y Funcionamiento que será elaborado y presentado por el Consejo Directivo Provisional de la Universidad, para su revisión y aprobación por parte del Ejecutivo Nacional, a través de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria y en materia de Salud. La organización y funcionamiento de la Universidad debe responder a su encargo social, a fin de desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos en concordancia con las condiciones requeridas para la educación universitaria, y que responda a las necesidades que presenten las distintas formas de organización del pueblo, garantizando los procesos de contraloría social del Poder Popular, bajo un enfoque que facilite el trabajo cooperativo, solidario y articulado con otras instituciones.

Recursos Presupuestarios

Artículo 10. Las Ministras o Ministros del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; Salud; Planificación; Economía, Finanzas y Banca Pública, ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para el cumplimiento del presente Decreto.

Ejecución del Decreto

Artículo 11. Las Ministras o Ministros del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y del Poder Popular para la Salud quedan encargadas o encargados de la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: Los Ministros o Ministras del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y del Poder Popular para la Salud, mediante Resolución conjunta, designarán el Consejo Directivo Provisional de la Universidad, el cual ejercerá en forma colegiada la conducción integral de la misma, hasta tanto sea promulgado el Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional.

El Consejo Directivo Provisional, contará con un plazo de noventa (90) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Ministerio del Poder Popular para la Salud, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

El Consejo Directivo Provisional estará conformado por:

- Tres (3) Representantes del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
- Dos (2) Representantes del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- Un (1) Vocero(a) del sector estudiantil, electo por los voceros de las Áreas de Salud Integral Comunitaria (ASIC).
- Un (1) Coordinador del Consejo Directivo Provisional de la Universidad, designado de común acuerdo por los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria y con competencia en materia de Salud.

Cada miembro del Consejo Directivo Provisional contará con su respectivo suplente.

La unidad con competencia en materia de territorialización y municipalización de la educación universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, tendrá la responsabilidad de orientar el proceso metodológico, administrativo y territorial para la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.318 08 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem,* de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **EDUARDO ADOLFO HURTADO LEÓN**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.387.174, PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP).**

Artículo 2º. El funcionario designado en el artículo anterior del presente Decreto, ejercerá las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 048/2014. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2014

AÑOS 204° y 155°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombro **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** en calidad de **SUPLENTE**, a partir del 10 de octubre de 2014 y hasta el 19 de octubre de 2014, al ciudadano **JORGE LUIS ARCIA MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.531.790, el cual reemplazará en funciones a la ciudadana **YAMBRADI ALICÉ PIÑANGO RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.555.224, durante el período indicado.

El funcionario designado mediante esta Resolución no percibirá remuneración alguna por tal suplencia.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

N° 113

Caracas, 08 OCT. 2014

204° 155° y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2,19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano: **JOSÉ ANTONIO GIMÓN MONSALVE,** identificado con la Cédula de Identidad N° **11.945.538** como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL**, de éste Ministerio, en calidad de encargado, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 111

Caracas, 02 de Octubre de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el articulo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, articulo 62 y en los numerales 2, 19 y 27 del articulo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del articulo 5, articulo 19 y numeral 6 del articulo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **LUIS FERNANDO CABRERA CHIRINOS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V-11.741.399,** como Director General de Administración y Servicios de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) del Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, a partir del 29 de septiembre de 2014.

Comuníquese y publíquese.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Nº SNAT/2014/0042

Caracas, 30 de septiembre de 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17/10/2001. Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2014

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **Agosto de 2014**, es de **19,93%.**

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Agosto de 2014, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
OFICINA NACIONAL DEL TESORO
204°,155° y 15°

Caracas, 07 OCT. 2014

CARLOS ERIK MALPICA
Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento Nº 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Tesorería, y suficientemente facultado para este acto según Resolución Nº007 del Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública de fecha 29 de Enero de 2014, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2014-008

Se designa al ciudadano **JEAN CARLOS ITRIAGO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.156.739**, como **Director General de Administración y Servicios**, en calidad de Encargado, adscrito a la Oficina Nacional del Tesoro, a partir del 01 de octubre de 2014.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS ERIK MALPICA
TESORERO NACIONAL
Resolución N°007 de fecha 29 de enero de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.346 de fecha 31 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA Nº 461

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Construcción

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
PUNTO Y COMA PUBLICIDAD, C.A	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	03-09-2014	133	48-A SDO.
INVERSIONES DINAR V, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	08-09-2014	34	177-A. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
TÉCNICA DE SUELOS ANCONA, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	08-09-2014	36	177-A. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto Nº 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial Nº 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial Nº 40.353 del 11-02-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº057
CARACAS, 6 DE OCTUBRE DE 2014

204º, 155º y 15º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ERNESTO CAMILO RIVERO CASTAÑEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.978.896**, como Director General de Planificación de Mediano Plazo adscrito al Despacho de la Viceministra de Planificación Estratégica y Política del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2014.

Comuníquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
Decreto N° 1.055 del 17/6/2014
G.O.R.B.V. N° 40.330 de la misma fecha
Ratificado en Decreto N° 1.213 del 2/9/2014
G.O.R.B.V. N°40.489 del 3/9/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014

204° y 155°

PROVIDENCIA N° INE/ 11

Quien suscribe, **ELIAS RAFAEL ELJURI ABRAHAM**, titular de la cédula de identidad N° **742.990**, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto N° 2.448 de fecha 10 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.724 de fecha 03 de julio de 2003, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Publica de Estadística, dictado mediante Decreto N° 6.675 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 32 numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana, **MILEIDYS VANESSA MADRID MORALES**, titular de la cédula de Identidad N° **V-15.955.629**, como **GERENTE**, de la Gerencia Estadal de Estadística Estado Amazonas, del Instituto Nacional de Estadística, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 178 y 180 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

SEGUNDO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

ELÍAS ELJURI ABRAHAM
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Decreto N° 2.448 de fecha 10 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.724 de fecha 03 de julio de 2003

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007143

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 6183 de fecha 24 de septiembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: **SUPRIMIR Y LIQUIDAR** a partir de la publicación del presente acto administrativo, la **"FUNDACIÓN CULTURAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA".**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007144

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 6183 de fecha 24 de septiembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: **ADSCRIBIR** a partir de la publicación del presente acto administrativo, la **"Orquesta de Cámara de Vientos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa"** al Viceministerio de Educación para la Defensa.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular para la Defensa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 090/2014. CARACAS, 7 DE OCTUBRE DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el Punto Tercero de la Dispositiva del Auto emanado en fecha 1º de diciembre de 2011 del Tribunal Superior Agrario de las Circunscripciones Judiciales de los estados Aragua y Carabobo, que acordó la Medida Autónoma Innominada Especial Agraria de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes de la empresa Agropecuaria Flora, C.A. (AGROFLORA), perteneciente a la multinacional *Vestey Farm Ltd.*, en la forma en él establecido; y, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designan como miembros de la **JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DE LA EMPRESA AGROPECUARIA FLORA, C.A. (AGROFLORA)**, perteneciente a la multinacional *Vestey Farm Ltd.*, a los ciudadanos y ciudadana que a continuación se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Nº
ALFREDO EMILIO BALDIZAN SECO	V-5.272.491
ROGER FRANCISCO APONTE	V-3.348.632
MARY JOSEFINA MEDINA HERNANDEZ	V-4.397.664
JOSE GREGORIO DIAZ RIZO	V-2.234.578
NAPOLEON JOSE LEON	V-4.355.198

Artículo 2. Con la designación efectuada mediante la presente Resolución se deja sin efecto cualquier designación anterior al presente acto administrativo.

Artículo 3. Los miembros de la Junta Administradora Ad-hoc , designados en el presente acto tendrán las facultadas establecidas en el Punto Tercero de la Dispositiva del Auto emanado en fecha 1º de diciembre de 2011 del Tribunal Superior Agrario de las Circunscripciones Judiciales de los estados Aragua y Carabobo, que acordó la Medida Autónoma Innominada Especial Agraria de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes de la empresa Agropecuaria Flora, C.A. (AGROFLORA).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 129 **Caracas,** 08 **de** Octubre **de 2014.**

204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MIRNA TERESA VIES DE ALVAREZ,** titular de la cédula de identidad **Nº 4.378.155,** como **Directora de la Zona Educativa del estado Lara**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- Se autoriza expresamente a la ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Lara, bajo el Nº 10013,** de conformidad con la Resolución DM/Nº 066 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.320, de fecha 20 de diciembre de 2013, mediante la cual se aprueba la estructura para la **Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2014**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en la referida ciudadana la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Artículo 4. La referida funcionaria deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 6. Se deja sin efecto la Resolución Nº 059 de fecha 3 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.264, de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese,

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

[redacted]

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 130 **Caracas,** 08 **de** Octubre **de 2014.**

204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **AMADIS COROMOTO LIRA HERNANDEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº 8.545.198,** como **Directora de la Zona Educativa del estado Delta Amacuro,** a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- Se autoriza expresamente a la ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Delta Amacuro, bajo el Nº 10009**, de conformidad con la Resolución DM/Nº 066 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.320, de fecha 20 de diciembre de 2013, mediante la cual se aprueba la estructura para la **Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2014,** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en la referida ciudadana la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud
4. de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
5. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
6. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Artículo 4. La referida funcionaria deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

Artículo 6. Se deja sin efecto la Resolución Nº 011 de fecha 26 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377, de fecha 02 de marzo de 2010.

Comuníquese y publíquese;

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

[redacted]

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 131 **Caracas,** 08 **de** Octubre **de 2014.**

204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ISLEYER JOSEFINA RIVAS,** titular de la cédula de identidad **Nº 9.595.934**, como **Directora de la Zona Educativa del estado Apure,** a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- Se autoriza expresamente a la ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Apure, bajo el Nº 10003**, de conformidad con la Resolución DM/Nº 066 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.320, de fecha 20 de diciembre de 2013, mediante la cual se aprueba la estructura para la **Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2014,** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en la referida ciudadana la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Artículo 4. La referida funcionaria deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 6. Se deja sin efecto la Resolución Nº 036 de fecha 31 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377, de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese;

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

[redacted]

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 132 **Caracas,** 08 **de** Octubre **de 2014.**
204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **VILMA ESPERANZA VIVAS VARGAS,** titular de la cédula de identidad **Nº 10.162.141,** como **Directora de la Zona Educativa del estado Táchira**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- Se autoriza expresamente a la ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Táchira, bajo el Nº 10020**, de conformidad con la Resolución DM/Nº 066 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.320, de fecha 20 de diciembre de 2013, mediante la cual se aprueba la estructura para la **Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2014**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en la referida ciudadana la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Artículo 4. La referida funcionaria deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 6. Se deja sin efecto la Resolución Nº 050 de fecha 20 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.989, de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese,

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 430 **07 DE OCTUBRE DE 2014**
204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **FÁTIMA COROMOTO GARRIDO URDANETA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-5.968.421,** código 99.133, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE EPIDEMIOLOGÍA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.**

ARTÍCULO 2. La ciudadana **FÁTIMA COROMOTO GARRIDO URDANETA,** antes identificada, en ejercicio de su cargo, cumplirá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

NANCY PÉREZ SIERRA
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.288 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.289 de fecha 03 de septiembre de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)

NÚMERO 038 **07 DE OCTUBRE DE 2014**
204º, 155º y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

NANCY PÉREZ SIERRA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.055.363**, en su condición de PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH) EN CALIDAD DE ENCARGADA, según consta de Decreto Nº 1.296, de fecha 03/10/2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.511, de fecha 03/10/2013, y en ejercicio de las funciones que le confiere la Cláusula Décima Quinta numerales 1, 5 y 17 de los Estatutos Sociales de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.568 de fecha 21 de noviembre de 2006, modificados mediante Acta N° 2 de REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH) de fecha 25 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.402 de fecha 13 de abril de 2010, adscrita al
Ministerio del Poder Popular para la Salud, según consta en las Disposiciones Transitorias Décima Segunda del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 17 de junio de 2009, número 39.202; dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Designo a la ciudadana **DARWIN YAMILET PEREZ LADINO,** mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- 7.539.066, como **DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH) EN CALIDAD DE ENCARGADA.**

ARTÍCULO 2. Con la presente designación queda plenamente facultada la referida ciudadana para ejercer las funciones señaladas en la cláusula décima sexta, décima séptima y décima octava de los Estatutos Sociales reformados anteriormente identificados, y aquellas otras que le sean delegadas.

ARTÍCULO 3. Se deroga la Providencia Administrativa N° 008-2014 de fecha 17 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°40.374, de fecha 18 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la Sede de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), en Caracas a los siete (7) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

NANCY PÉREZ SIERRA
PRESIDENTA (E)
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)
DECRETO Nº 1.296 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2014
GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 40.511 DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 050 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77, numerales 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concurrencia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; concatenado con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010; y lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y con lo previsto en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005; en concordancia con el Decreto N° 1.056, de fecha 17 de Junio de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de fecha 17 de Junio de 2014;

POR CUANTO

El Funcionario **SUÁREZ CÁCERES JOSÉ LUIS,** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.096.037,** cumple con los requisitos exigidos por los artículos 4, 5 y 6 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación Especial, ya que cuenta con **CUARENTA Y NUEVE (49)** años de edad, y **VEINTICINCO (25)** años de servicio en la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

El Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, procediendo de conformidad con el Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011, aprobó el 06 de Junio de 2014, el otorgamiento de la Jubilación Especial al Funcionario **SUÁREZ CÁCERES JOSÉ LUIS,** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.096.037,** adscrito a la Dirección de Mantenimiento del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, mediante Planilla FP-026 N° 004, de fecha 01 de Abril de 2014.

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al Funcionario **SUÁREZ CÁCERES JOSÉ LUIS,** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.096.037,** de **CUARENTA Y NUEVE (49)** años de edad, quien se desempeñó como ARQUITECTO III, adscrito a la Dirección de Mantenimiento del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de **VEINTICINCO (25)** años, con un sueldo promedio mensual de **TRES MIL DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.002,61).** El monto de la pensión

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de la Jubilación Especial será la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (BS. 1.876,63)** equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (62,5%)** de su remuneración mensual de los últimos **VEINTICUATRO (24) MESES,** la cual deberá ser ajustada al salario mínimo vigente.

Comuníquese y publíquese,

GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO
MINISTRO
Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha.
Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 063 CARACAS, 06 DE OCTUBRE DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículos 19; 20 numeral 6 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **TERESA DEL VALLE CAMERO LORETO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.555.895**, en el cargo de **Directora General de Análisis de Proyectos e Infraestructura de los Sectores Acuático y Aéreo** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. La ciudadana **TERESA DEL VALLE CAMERO LORETO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.555.895**, como **Directora General de Análisis de Proyectos e Infraestructura de los Sectores Acuático y Aéreo** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 18 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **TERESA DEL VALLE CAMERO LORETO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.555.895**, como **Directora General de Análisis de Proyectos e Infraestructura de los Sectores Acuático y Aéreo** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria nombrada antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO
MINISTRO
Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha.
Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 064 CARACAS, 07 DE OCTUBRE DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículos 19, 20 numeral 6 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **GLADYS MARÍA TERESA HERRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.393.682**, en el cargo de **Directora General de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención Ciudadana** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. La ciudadana **GLADYS MARÍA TERESA HERRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.393.682**, como **Directora General de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención Ciudadana** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 14 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **GLADYS MARÍA TERESA HERRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.393.682**, como **Directora General de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención Ciudadana** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria nombrada antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO
MINISTRO

Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha.
Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 006
CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "PARQUE INDUSTRIAL TOMUSO", ubicado en la Carretera Nacional La Raiza, Sector Las Guadalupes, Santa Teresa del Tuy, Municipio Independencia del estado Bolivariano de Miranda; conformado por una superficie de terreno aproximada de Noventa y Dos Mil Setecientos Diecisiete con Cincuenta y Ocho Metros Cuadrados (92.717,58 mts2). Cuyos linderos son: **NORTE**: Carretera Nacional La Raiza; **SUR**: Quebrada El Tomuso; **ESTE**: Fábrica de Tintas Colora, C.A. y **OESTE**: Desarrollo Habitacional Mejoremos El Futuro I Etapa, el cual tiene las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
R.1	1135057,533	750658,783
R.2	1135013,315	750648,312
R.3	1135022,699	750617,410
R.4	1135013,128	750614,613
R.5	1135010,596	750620,605
R.6	1134886,538	750581,675
R.7	1134892,698	750558,371
R.8	1134897,900	750558,920
R.9	1134899,953	750549,187
R.10	1134870,903	750536,842
R.11	1134858,561	750587,975
R.12	1134844,576	750621,571
R.13	1134836,868	750635,980
R.14	1134822,605	750648,190
R.15	1134801,638	750683,356
R.16	1134783,122	750697,150
R.17	1134768,671	750705,221
R.18	1134741,784	750723,344
R.19	1134728,899	750751,953
R.20	1134711,359	750791,169
R.21	1134687,449	750853,328
R.22	1134679,438	750924,230
R.23	1134683,503	750949,848
R.24	1134777,088	750945,061
R.25	1134932,758	750951,274
R.26	1134964,044	750967,823
R.27	1135019,194	750785,737
R.28	1135052,806	750673,732
R.29	1135031,609	750663,422
R.30	1135015,294	750713,848
R.31	1134930,332	750687,479
R.32	1134948,415	750643,019
R.33	1134960,546	750640,951
R.34	1135055,031	750665,372

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial Miranda Oeste del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA, HABITAT Y EL ECOSOCIALISMO

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 002
CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo y Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado LOS OLIVOS, conformado por un lote de terreno identificado UD-231, Sector 3, ubicado en la Urbanización Los Olivos, Parroquia Universidad, Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar. Conformado por un área de terreno de 1,7 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Atlántico; **SUR**: Prolongación de la Calle Milán; **ESTE**: Colegio Los Próceres y la Unidad Educativa Los Olivos y **OESTE**: Con la Avenida Atlántico. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	915861	530934
2	915882	530922
3	915900	530910
4	915927	530889
5	915938	530877
6	915949	530867
7	915959	530839
8	915972	530838
9	915974	530834
10	915977	530833
11	915931	530832
12	916050	530830
13	916000	530809
1	915861	530934

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del proyecto antes identificado, será asumida por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA, HABITAT Y EL ECOSOCIALISMO

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 003
CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Hábitat; y conforme al Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo y Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada VALLE ABAJO, conformada por un lote de terreno ubicado en la Avenida Capanaparo con Avenida Ventuari, Urbanización Valle Abajo, Parroquia San Pedro, Municipio Libertador, Caracas. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos Mil Quinientos Treinta Metros Cuadrados (2.530 mts2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Capanaparo y Avenida Ventuari; **SUR**: Autopista Valle-Coche; **ESTE**: Avenida Ventuari y **OESTE**: Conjunto Residencial y Comercial Valle Abajo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	730.611,22	1.159.535,95
2	730.615,40	1.159.535,25
3	730.645,60	1.159.491,84
4	730.651,04	1.159.478,08
5	730.650,83	1.159.473,99
6	730.648,08	1.159.468,52
7	730.642,93	1.159.463,67
8	730.636,32	1.159.459,46
9	730.623,75	1.159.453,83
10	730.590,26	1.159.522,16
11	730.608,15	1.159.534,01
1	730.611,22	1.159.535,95

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Gobernación del Distrito Capital.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo

---

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 79
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado DESARROLLO URBANÍSTICO INTEGRAL "HUGO CHÁVEZ FRÍAS", conformado por un lote de terreno identificado N° 1-A, ubicado entre la Avenida Cancamure y el Río Manzanares, Cumaná, Parroquia Altagracia, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 42,77 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Urbanización Nueva Andalucía y Urbanización Los Chaguaramos; **SUR**: Parcelas libres y algunas viviendas de la Urbanización Virgen del Valle I; **ESTE**: Río Manzanares y **OESTE**: Avenida Cancamure. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	373.076,80	1.155.100,40
2	373.095,60	1.155.070,60
3	373.228,90	1.155.005,10
4	373.318,30	1.154.978,40
5	373.414,60	1.154.904,90
6	373.465,90	1.154.796,40
7	373.541,20	1.154.769,40
8	373.607,70	1.154.753,00
9	373.633,70	1.154.716,50
10	373.671,20	1.154.687,40
11	373.715,60	1.154.666,50
12	373.750,90	1.154.620,90
13	373.772,70	1.154.510,20
14	373.041,30	1.154.111,30
15	373.055,30	1.154.084,20
16	373.022,00	1.154.065,20
17	373.003,00	1.154.090,40
18	372.903,70	1.154.199,40
19	372.951,40	1.154.230,60
20	372.942,00	1.154.245,30
21	372.936,70	1.154.271,10
22	372.938,30	1.154.297,90
23	372.943,60	1.154.340,90
24	372.925,40	1.154.339,70
25	372.885,70	1.154.321,70
26	372.810,60	1.154.278,80
27	372.766,10	1.154.313,70
28	372.817,70	1.154.335,70
29	373.142,50	1.154.470,40
30	373.118,90	1.154.520,40
31	372.943,20	1.154.436,70
32	372.901,70	1.154.514,10
33	372.881,70	1.154.504,40
34	372.863,80	1.154.538,50
35	373.229,10	1.154.722,40
36	373.091,20	1.154.825,10
37	373.101,80	1.154.835,80
38	373.093,90	1.154.842,80
39	373.173,90	1.154.901,60
40	373.109,80	1.154.998,50
41	373.073,10	1.155.012,70
42	373.028,80	1.155.077,90
1	373.076,80	1.155.100,40

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el articulo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del Desarrollo Habitacional antes identificado, será asumida por PDVSA COSTA AFUERA ORIENTAL.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 80
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado DESARROLLO URBANÍSTICO INTEGRAL "HUGO CHÁVEZ FRÍAS", conformado por un lote de terreno identificado N° 1-B, ubicado entre el Río Manzanares y la Avenida Andrés Eloy Blanco, Cumaná, Parroquia Santa Inés, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 4,09 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Hotel Mediterráneo; **SUR**: Urbanización Los Lirios; **ESTE**: Avenida Andrés Eloy Blanco y **OESTE**: Río Manzanares. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	373.732,08	1.154.673,62
2	373.618,13	1.154.766,44
3	373.769,07	1.154.826,42
4	373.777,07	1.154.815,42
5	373.789,11	1.154.818,41
6	373.795,06	1.154.808,42
7	373.950,00	1.154.893,39
8	374.047,96	1.154.805,43
9	373.802,06	1.154.702,47
1	373.732,08	1.154.673,62

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del Desarrollo Habitacional antes identificado, será asumida por PDVSA COSTA AFUERA ORIENTAL.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

DESPACHO DEL MINISTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 81
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado URBANISMO CIUDAD COMUNAL "MARISCAL SUCRE", conformado por un lote de terreno identificado N° 2, ubicado en el sector antiguo aeropuerto de Cumaná, entre la Avenida Universidad y la Urbanización San Luís, Cumaná, Parroquia Ayacucho, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 69,43 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Barrios San Luís y Cumanagoto; **SUR**: Avenida Universidad (Liceo, Comercios, Zona Industrial San Luís, Alcaldía y Corpoelec); **ESTE**: Avenida Cristóbal Colón (perimetral), sector El Mercadito y **OESTE**: Calle Cayaurima y Balneario Los Uveros. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	368.991,90	1.154.568,00
2	369.202,10	1.154.942,00
3	369.214,10	1.155.005,20
4	369.331,70	1.154.955,70
5	370.216,70	1.155.692,60
6	370.390,20	1.155.587,00
7	370.192,30	1.155.332,90
8	370.281,50	1.155.264,40
9	370.052,00	1.154.950,00
10	369.499,80	1.154.511,20
11	369.365,00	1.154.416,00
12	369.210,90	1.154.323,60
1	368.991,90	1.154.568,00

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del Urbanismo antes identificado, será asumida por PDVSA COSTA AFUERA ORIENTAL.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 82
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado RENOVACIÓN URBANA SECTOR LAS PEPITONAS, conformado por un lote de terreno identificado N° 3-A, ubicado en el sector Club de Peritos, Barrio "Las Pepitonas", Cumaná, Parroquia Valentín Valiente, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 0,37 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Perimetral; **SUR**: Terrenos que son o fueron del ciudadano Omar Cabrera; **ESTE**: Drenaje existente y **OESTE**: Avenida Kennedy. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	373.251,20	1.158.315,70
2	373.279,10	1.158.314,80
3	373.278,10	1.158.271,20
4	373.274,60	1.158.266,20
5	373.278,20	1.158.264,30
6	373.277,40	1.158.198,60
7	373.277,40	1.158.200,40
8	373.243,10	1.158.268,00
9	373.248,60	1.158.267,70
1	373.251,20	1.158.315,70

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del proyecto habitacional antes identificado, será asumida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 83
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado RENOVACIÓN URBANA SECTOR LAS PEPITONAS, conformado por un lote de terreno identificado N° 3-B, ubicado en la Avenida Perimetral, La Pancha, Barrio "Las Pepitonas", Cumaná, Parroquia Valentín Valiente, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 0,49 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Cristóbal Colón (perimetral norte); **SUR**: Calle ciega de fondo y viviendas existentes; **ESTE**: Cabaña tipo hostal y **OESTE**: Casa unifamiliar. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	373.320,30	1.158.296,40
2	373.365,70	1.158287,30
3	373.341,60	1.158.202,60
4	373.303,70	1.158.220,90
5	373.295,50	1.158.204,40
6	373.283,90	1.158.211,50
7	373.284,40	1.158.260,50
8	373.298,00	1.158.252,50
1	373.320,30	1.158.296,40

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del proyecto habitacional antes identificado, será asumida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 84
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado RENOVACIÓN URBANA SECTOR LAS PEPITONAS, conformado por un lote de terreno identificado N° 3-C, ubicado en la Avenida Perimetral, La Pancha, Barrio "Las Pepitonas", Cumaná, Parroquia Valentín Valiente, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 0,65 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Cristóbal Colón (perimetral norte); **SUR**: Calle ciega de fondo y otras construcciones; **ESTE**: Viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela y **OESTE**: Vivienda unifamiliar. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	373.456,20	1.158.272,70
2	373.493,70	1.158.265,40
3	373.515,60	1.158.253,20
4	373.525,10	1.158.245,70
5	373.526,10	1.158.247,20
6	373.537,40	1.158.240,30
7	373.580,40	1.158.204,10
8	373.546,80	1.158.159,60
9	373.532,40	1.158.162,80
10	373.545,20	1.158.191,60
11	373.529,60	1.158.200,50
12	373.528,10	1.158.198,70
13	373.513,20	1.158.211,60
14	373.513,00	1.158.210,80
15	373.502,90	1.158.196,10
16	373.487,50	1.158.203,20
17	373.489,00	1.158.205,40
18	373.476,10	1.158.210,40
19	373.455,20	1.158.218,70
20	373.462,20	1.158.232,50
21	373.460,00	1.158.232,90
22	373.448,40	1.158.234,90
1	373.456,20	1.158.272,70

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del proyecto habitacional antes identificado, será asumida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 85
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado RENOVACIÓN URBANA SECTOR LAS PEPITONAS, conformado por un lote de terreno identificado N° 3-D, ubicado en la Avenida Perimetral, La Pancha, Barrio "Las Pepitonas", Cumaná, Parroquia Valentín Valiente, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 0,35 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Cristóbal Colón (perimetral norte); **SUR**: Viviendas precarias del Barrio Las Pepitonas, Calle Porlamar; **ESTE**: Viviendas del Barrio Las Pepitonas y **OESTE**: Viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	373.599,70	1.158.177,50
2	373.604,20	1.158.174,30
3	373.602,50	1.158.171,00
4	373.609,00	1.158.167,20
5	373.610,80	1.158.170,90

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6	373.617,10	1.158.166,80
7	373.615,40	1.158.163,80
8	373.617,90	1.158.162,30
9	373.621,20	1.158.168,20
10	373.630,40	1.158.159,70
11	373.625,60	1.158.151,90
12	373.627,20	1.158.150,80
13	373.627,60	1.158.151,70
14	373.634,00	1.158.147,30
15	373.637,30	1.158.152,60
16	373.658,20	1.158.132,50
17	373.656,50	1.158.130,50
18	373.651,90	1.158.126,10
19	373.650,80	1.158.124,50
20	373.641,90	1.158.112,90
21	373.636,80	1.158.110,70
22	373.629,30	1.158.108,10
23	373.628,70	1.158.109,30
24	373.608,00	1.158.102,60
25	373.606,90	1.158.074,70
26	373.605,80	1.158.078,60
27	373.604,40	1.158.082,70
28	373.603,30	1.158.086,60
29	373.600,70	1.158.090,80
30	373.596,50	1.158.094,60
31	373.593,40	1.158.096,30
32	373.593,70	1.158.097,90
33	373.601,70	1.158.131,10
34	373.599,60	1.158.131,90
35	373.593,00	1.158.135,10
36	373.574,10	1.158.145,20
1	373.599,70	1.158.177,50

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del proyecto habitacional antes identificado, será asumida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 86
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204º, 155º, 15º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado RENOVACIÓN URBANA SECTOR LAS PEPITONAS, conformado por un lote de terreno identificado Nº 3-E, ubicado en la Avenida Perimetral, La Pancha, Barrio "Las Pepitonas", Cumaná, Parroquia Valentín Valiente, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 0,078 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Cristóbal Colón (perimetral norte); **SUR**: Viviendas unifamiliares del Barrio Las Pepitonas y Calle Ciega; **ESTE**: Viviendas unifamiliares del Barrio Las Pepitonas y **OESTE**: Viviendas unifamiliares del Barrio Las Pepitonas. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	373.685,30	1.158.105,50
2	373.703,40	1.158.090,20
3	373.682,00	1.158.065,70
4	373.664,20	1.158.079,30
5	373.665,80	1.158.083,00
1	373.685,30	1.158.105,50

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del proyecto habitacional antes identificado, será asumida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 87
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado RENOVACIÓN URBANA SECTOR LAS PEPITONAS, conformado por un lote de terreno identificado N° 3-F, ubicado en el sector Consejo Comunal La Pancha, Barrio "Las Pepitonas", Cumaná, Parroquia Valentín Valiente, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 0,37 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Cristóbal Colón (perimetral norte); **SUR**: Calle El Parque; **ESTE**: Templo de los mormones y **OESTE**: Restaurante La Pancha. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	373.771,30	1.158.025,50
2	373.780,60	1.158.018,20
3	373.803,30	1.157.999,90
4	373.826,30	1.157.979,40
5	373.850,60	1.157.959,40
6	373.829,00	1.157.935,20
7	373.805,30	1.157.954,40
8	373.781,20	1.157.973,40
9	373.778,80	1.157.970,60
10	373.772,70	1.157.976,10
11	373.766,80	1.157.980,70
12	373.762,80	1.157.984,00
13	373.758,00	1.157.986,10
14	373.757,20	1.157.986,40
15	373.750,90	1.157.988,60
16	373.746,40	1.157.989,10
17	373.743,40	1.157.989,00

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del proyecto habitacional antes identificado, será asumida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 88
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado BUENA VISTA, conformado por un lote de terreno identificado N° 4, ubicado en el sector Buena Vista, Avenida Petión, Cumaná, Parroquia Santa Inés, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 0,51 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Barrio El Realengo; **SUR**: Avenida Petión; **ESTE**: Galpones y depósitos y **OESTE**: Viviendas existentes. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	370.613,50	1.157.145,90
2	370.681,00	1.157.118,80
3	370.673,40	1.157.040,80
4	370.651,90	1.157.060,30
5	370.648,60	1.157.055,70
6	370.588,80	1.157.117,50
1	370.613,50	1.157.145,90

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del proyecto habitacional antes identificado, será asumida por la Gobernación del estado Sucre.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 89
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado DESARROLLO HABITACIONAL GÓMEZ RUBIO, conformado por un lote de terreno identificado N° 5, ubicado en la Avenida Gómez Rubio con Calle San Bruno, detrás del Cuartel Militar, Cumaná, Parroquia Altagracia, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 0,47 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Gómez Rubio; **SUR**: Galpón (depósito); **ESTE**: Restaurante Cimarrón Grill y **OESTE**: Calle San Bruno y Cuartel Militar. Dicho terreno se

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	371.177,00	1.156.179,40
2	371.186,10	1.156.200,00
3	371.223,80	1.156.214,20
4	371.256,30	1.156.137,30
5	371.198,60	1.156.117,60
1	371.177,00	1.156.179,40

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del desarrollo habitacional antes identificado, será asumida por la Gobernación del estado Sucre.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 90
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL IGNACIO ARENAS, conformado por un lote de terreno identificado N° 6, ubicado en la esquina Avenida Petión con Avenida Las Palomas y viviendas precarias, Cumaná, Parroquia Santa Inés, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 0,48 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Galpones comerciales y viviendas precarias; **SUR**: Avenida Petión y Urbanización Santa Catalina; **ESTE**: Avenida Las Palomas y **OESTE**: Invasión de viviendas precarias. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	370.968,30	1.157.706,90
2	371.033,80	1.157.676,60
3	371.040,20	1.157.669,00
4	371.041,40	1.157.665,10
5	371.041,50	1.157.659,90
6	371.038,80	1.157.655,30
7	371.030,30	1.157.650,40
8	370.964,40	1.157.625,60
9	370.939,50	1.157.644,90
1	370.968,30	1.157.706,90

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del conjunto residencial antes identificado, será asumida por la Gobernación del estado Sucre.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 91
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado RENOVACIÓN URBANA BRASIL SUR, conformado por un lote de terreno identificado N° 7, ubicado en la Urbanización Brasil Sur, entre autopista y comunidades aledañas al Barrio Brasil, Cumaná, Parroquia Altagracia, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 45,17 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Urbanización Brasil Sur (INAVI); **SUR**: Autopista Antonio José de Sucre; **ESTE**: Invasión con viviendas precarias y **OESTE**: Parte de la Urbanización Brasil (INAVI). Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	371.495,10	1.152.128,60
2	371.412,30	1.152.072,00
3	371.347,80	1.151.994,60
4	371.302,60	1.151.945,20
5	371.266,80	1.151.911,60
6	371.257,20	1.151.907,60
7	371.254,60	1.151.929,90
8	371.258,40	1.151.947,80
9	371.269,50	1.151.981,40
10	371.271,20	1.152.004,60
11	371.261,30	1.152.018,50
12	371.241,40	1.152.030,60
13	371.200,40	1.152.026,40
14	371.169,50	1.152.005,70
15	371.100,20	1.151.937,80
16	371.050,50	1.152.010,80
17	371.033,00	1.152.002,30
18	370.969,00	1.152.040,40
19	370.979,60	1.152.119,90
20	371.035,90	1.152.112,40
21	371.133,70	1.152.116,30
22	371.156,00	1.152.145,20
23	371.240,50	1.152.143,90
24	371.234,50	1.152.187,70
25	371.131,90	1.152.182,70
26	371.058,20	1.152.239,50
27	371.027,10	1.152.245,10
28	371.004,20	1.152.390,00
29	371.214,60	1.152.507,00
30	371.366,60	1.152.534,30
31	371.395,60	1.152.531,50
32	371.425,60	1.152.508,40
33	371.449,60	1.152.534,30
34	371.483,30	1.152.547,00
35	371.587,60	1.152.462,20
36	371.619,70	1.152.453,20
37	371.789,00	1.152.550,10
38	371.828,40	1.152.569,30
39	371.845,10	1.152.571,70
40	372.026,70	1.152.572,50
41	372.196,30	1.152.729,20
42	372.250,40	1.152.669,00
43	372.253,00	1.152.661,20
44	372.117,20	1.152.509,80
45	372.164,70	1.152.459,50
46	372.236,00	1.152.383,70
47	372,205,30	1.152.240,30
48	372.145,30	1.152.261,20
49	372.053,10	1.152.274,80
50	371.980,00	1.152.276,10
51	371.882,90	1.152.262,70
1	371.495,10	1.152.128,60

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del proyecto habitacional antes identificado, será asumida por PDVSA División Costa Afuera Oriental y el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 92
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL MARÍA RODRÍGUEZ, conformado por un lote de terreno identificado N° 8, ubicado en la Avenida Cancamure, frente al Hotel Villa Romana, aledaño a centro comercial, Cumaná, Parroquia Altagracia, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 67,34 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Centro comercial y Urbanización Villa Ayacucho; **SUR**: Terrenos presuntamente de la sucesión Molinett; **ESTE**: Río Manzanares y **OESTE**: Avenida Cancamure y el Hotel Villa Romana. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	373.397,30	1.153.595,50
2	373.529,00	1.153.693,30
3	373.617,10	1.153.572,60
4	373.946,40	1.153.813,00
5	373.842,20	1.153.951,00
6	373.514,00	1.153.705,90
7	373.475,00	1.153.845,00
8	373.532,00	1.153.875,00
9	373.744,00	1.154.081,00
10	373.945,10	1.154.230,90
11	374.035,00	1.154.150,20
12	374.147,00	1.153.959,30
13	374.149,80	1.153.915,00
14	374.200,50	1.153.882,20
15	373.969,60	1.153.712,40
16	373.987,90	1.153.661,60
17	374.260,80	1.153.777,40
18	374.277,20	1.153.805,30
19	374.332,60	1.153.836,80
20	374.373,60	1.153.872,50
21	374.447,60	1.153.864,60
22	374.504,50	1.153.864,60
23	374.622,20	1.153.889,70
24	374.708,10	1.153.873,80
25	374.804,70	1.153.881,70
26	374.864,20	1.153.842,10
27	374.909,10	1.153.817,00
28	374.918,40	1.153.758,80
29	374.886,60	1.153.705,90
30	374.898,50	1.153.646,40
31	374.910,40	1.153.593,50
32	374.911,90	1.153.530,80
33	374.939,70	1.153.454,10
34	374.983,30	1.153.390,60
35	375.001,80	1.153.345,70
36	375.054,70	1.153,315,20
37	375.041,50	1.153.283,50
38	374.962,20	1.153.253,10
39	374.868,30	1.153.237,20
40	374.811,40	1.153.212,10
41	374.662,00	1.153.479,20
42	374.546,90	1.153.425,00
43	374.445,10	1.153.376,10
44	374.388,20	1.153.356,20
45	374.315,50	1.153.476,60
46	374.450,60	1.153.548,20
47	374.447,40	1.153.608,10
48	374.349,40	1.153.566,50
49	374.352,20	1.153.508,60
50	374.228,20	1.153.443,80
51	374.221,60	1.153.459,60
52	374.199,80	1.153.451,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

53	374.153,50	1.153.546,00
54	373.914,10	1.153.427,30
55	373.828,80	1.153.576,10
56	373.781,80	1.153.551,50
57	373.619,10	1.153.368,50
58	373.546,70	1.153.410,40
1	373.397,30	1.153.595,50

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del conjunto residencial antes identificado, será asumida por la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Sucre.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 93
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL LA PATRIA ES PRIMERO, conformado por un lote de terreno identificado N° 9, ubicado en la Avenida Cancamure, frente a la Urbanización Los Olivos, cerca de la Casa Cortez (posada), Cumaná, Parroquia Altagracia, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 4,70 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Urbanización José María Vargas y posada Cortez; **SUR**: Galpones de almacenamiento; **ESTE**: Río Manzanares y **OESTE**: Avenida Cancamure. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	374.356,4	1.152.663,6
2	374.218,8	1.152.823,0
3	374.243,2	1.152.832,2
4	374.319,9	1.152.864,0
5	374.335,8	1.152.827,6
6	374.452,2	1.152.893,1
7	374.459,4	1.152.840,8
8	374.464,4	1.152.816,4
9	374.500,1	1.152.766,2
10	374.537,4	1.152.734,4
11	374.595,6	1.152.684,1
12	374.483,9	1.152.563,8
13	374.454,8	1.152.599,5
14	374.432,3	1.152.627,3
15	374.461,4	1.152.647,1
16	374.445,5	1.152.665,6
17	374.510,7	1.152.703,6
18	374.471,4	1.152.749,8
1	374.356,4	1.152.663,6

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del conjunto residencial antes identificado, será asumida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 94
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado DESARROLLO VILLAS BOLIVARIANAS, conformado por un lote de terreno identificado N° 10, ubicado en la Urbanización La Llanada, Avenida principal, frente al mercadito, Cumaná, Parroquia Altagracia, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 13,88 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Terrenos baldíos; **SUR**: Viviendas existentes del desarrollo (etapa N° 1); **ESTE**: Avenida principal de La Llanada y **OESTE**: Terreno de la UDO. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	370.484,3	1.153.025,7
2	370.409,1	1.152.812,2
3	370.370,8	1.152.812,3
4	370.370,7	1.152.791,2
5	370.331,1	1.152.790,7
6	370.282,2	1.152.791,6
7	370.282,5	1.152.940,2
8	369.910,7	1.152.941,2
9	369.914,6	1.152.950,3
10	370.006,4	1.153.192,0
11	370.165,0	1.153.138,0
12	370.200,0	1.153.187,0
13	370.244,0	1.153.315,0
14	370.365,0	1.153.287,0
15	370.335,0	1.153.183,0
16	370.315,0	1.153.127,0
17	370.322,9	1.153.081,2
1	370.484,3	1.153.025,7

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del Desarrollo Habitacional antes identificado, será asumida por PDVSA División Costa Afuera Oriental y el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 95
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado MI PEQUEÑA VENECIA, conformado por un lote de terreno identificado N° 11, ubicado en la Urbanización La Llanada, cerca de la Autopista Antonio José de Sucre, al lado de la estación de Autogas, Cumaná, Parroquia Altagracia, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 8,93 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Urbanización La Llanada; **SUR**: Viviendas existentes del mismo sector; **ESTE**: Viviendas precarias y **OESTE**: Avenida principal de La Llanada y el llenado de Autogas. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	370.520,00	1.151.907,90
2	370.901,50	1.151.944,90
3	370.926,60	1.151.842,40
4	370.437,40	1.151.783,50
5	370.426,10	1.151.890,00
6	370.107,40	1.151.856,90
7	370.113,40	1.151.892,00
8	370.166,30	1.152.030,80
1	370.520,00	1.151.907,90

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del proyecto habitacional antes identificado, será asumida por PDVSA División Costa Afuera Oriental.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 96
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado DESARROLLO FÉLIX RODRÍGUEZ, conformado por un lote de terreno identificado N° 12, ubicado en el Sector El Peñon, Avenida Monseñor, Cumaná, Parroquia Valentín Valiente, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 11,21 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Terrenos baldíos; **SUR**: Viviendas existentes; **ESTE**: Vivienda existente y **OESTE**: Berma de protección. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	379.660,7	1.155.945,0
2	379.647,0	1.155.924,0
3	379.737,0	1.155.873,0
4	379.629,0	1.155.723,0
5	379.535,0	1.155.777,0
6	379.484,0	1.155.716,0
7	379.227,0	1.155.880,0
8	379.224,0	1.155.924,0
9	379.272,0	1.155.991,0
10	379.365,9	1.156.105,9
11	379.507,0	1.156.007,5
12	379.530,0	1.156.036,8
1	379.660,7	1.155.945,0

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del Desarrollo Habitacional antes identificado, será asumida por PDVSA División Costa Afuera Oriental y el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 97
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado RENOVACIÓN HABITACIONAL "LA MARINA", conformado por un lote de terreno identificado N° 13, ubicado entre las Calles Caucaguita y Pescadores, Avenida Cristóbal Colón, frente al centro comercial Marina Plaza, Cumaná, Parroquia Santa Inés, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 2,06 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Cristóbal Colón y centro comercial Marina Plaza; **SUR**: Comunidad Las Palomas y Calle Caucaguita; **ESTE**: Calle Bicentenario y Caucaguita Edificio Guanajo y **OESTE**: Calle Los Pescadores y la comunidad de Las Palomas. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	370.200,20	1.158.064,60
2	370.211,40	1.158.090,10
3	370.235,00	1.158.122,70
4	370.263,00	1.158.155,20
5	370.303,70	1.158.200,10
6	370.352,40	1.158.242,30
7	370.393,80	1.158.271,90
8	370.423,90	1.158.290,40
9	370.433,80	1.158.294,70
10	370.439,90	1.158.293,70
11	370.445,20	1.158.283,90
12	370.449,90	1.158.235,00
13	370.442,90	1.158.227,00
14	370.404,70	1.158.213,20
15	370.387,00	1.158.200,70
16	370.375,20	1.158.184,70
17	370.370,00	1.158.173,10

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

18	370.366,30	1.158.157,20
19	370.307,40	1.158.157,00
20	370.305,10	1.158.151,30
21	370.325,60	1.158.114,40
22	370.364,50	1.158.113,80
23	370.364,80	1.158.071,90
24	370.289,80	1.158.071,10
25	370.240,00	1.158.068,50
26	370.225,90	1.158.064,20
27	370.212,00	1.158.059,10
1	370.200,20	1.158.064,60

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del proyecto habitacional antes identificado, será asumida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 98
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacio que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado EDIFICIO "NEGRO PRIMERO" (CALLE CAJIGAL), conformado por un lote de terreno identificado N° 14, ubicado en Esquina Calle Cajigal con Calle Libertad y Calle Las Delicias, Cumaná, Parroquia Altagracia, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 0,086 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Viviendas precarias existentes; **SUR**: Calle Cajigal; **ESTE**: Calle Las Delicias y **OESTE**: Calle Libertad. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	370.281,3	1.156.234,0
2	370.306,8	1.156.234,8
3	370.307,6	1.156.200,7
4	370.282,6	1.156.200,1
1	370.281,3	1.156.234,0

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del proyecto habitacional antes identificado, será asumida por la Gobernación del estado Sucre.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DESPACHO DEL MINISTRO

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 99
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado DESARROLLO HABITACIONAL "MANZANARES", conformado por un lote de terreno identificado N° 15, ubicado en el Sector El Terminal, Esquina Avenida Las Palomas y Avenida Cristóbal Colón, Cumaná, Parroquia Santa Inés, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 0,47 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Cristóbal Colón; **SUR**: Terminal de pasajeros; **ESTE**: Avenida Las Palomas y **OESTE**: Centro empresarial. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	370.133,80	1.157.892,00
2	370.188,50	1.157.899,30
3	370.201,70	1.157.827,50
4	370.132,70	1.157.834,30
5	370.116,50	1.157.835,60
6	370.124,00	1.157.875,20
7	370.128,10	1.157.887,20
1	370.133,80	1.157.892,00

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del Desarrollo Habitacional antes identificado, será asumida por la Gobernación del estado Sucre.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 100
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado DESARROLLO HABITACIONAL "QUINTA REPÚBLICA", conformado por un lote de terreno identificado N° 16, ubicado en la Avenida Carúpano, frente a la zona industrial Zoica y la estación de gasolina del peñón, al lado de la Urbanización Villa Cariño y Manantial de Sueños, Cumaná, Parroquia Valentín Valiente, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 10,56 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Terrenos del Parque Litoral Punta Delgada; **SUR**: Avenida Carúpano; **ESTE**: Urbanización Villa Cariño y **OESTE**: Urbanización Manantial de Sueños y terrenos de la Urbanización Gran Mariscal. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	377.765,5	1.156.953,7
2	377.780,7	1.156.962,9
3	377.798,9	1.156.977,9
4	377.792,6	1.156.987,1
5	377.843,8	1.157.014,7
6	377.888,0	1.156.913,5
7	377.788,5	1.156.830,4
8	377.784,8	1.156.834,4
9	377.580,7	1.156.658,2
10	377.498,9	1.156.756,8
11	377.404,1	1.156.859,5
12	377.552,2	1.156.982,2
13	377.514,1	1.157.028,8
14	377.622,0	1.157.115,5
1	377.765,5	1.156.953,7

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del Desarrollo Habitacional antes identificado, será asumida por la Gobernación del estado Sucre.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 101
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado DESARROLLO HABITACIONAL "SALVADOR ALLENDE", conformado por un lote de terreno identificado N° 17, ubicado en la Avenida Carúpano, adyacente a la Urbanización Gran Mariscal de Ayacucho, al lado de la Urbanización El Bosque, Cumaná, Parroquia Valentín Valiente, Municipio Sucre del estado Sucre. Conformado por un área de terreno de 17,70 Hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Golfo de Cariaco y edificios de la Urbanización Gran Mariscal de Ayacucho; **SUR**: Avenida Carúpano y centro comercial en construcción; **ESTE**: Urbanización Gran Mariscal de Ayacucho y **OESTE**: Urbanización El Bosque. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	376.846,30	1.157.635,50
2	376.942,80	1.157.717,50
3	377.052,80	1.158.020,50
4	377.331,10	1.157.981,10
5	377.344,70	1.157.714,50
6	377.344,20	1.157.678,40
7	377.127,90	1.157.499,10
8	377.107,10	1.157.521,60
9	377.036,80	1.157.460,40
10	377.018,30	1.157.446,60
11	376.987,80	1.157.478,30
12	376.979,00	1.157.470,80

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del Desarrollo Habitacional antes identificado, será asumida por PDVSA División Costa Afuera Oriental y el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCION MPPCMS N°103-2014. CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2.014.

Año 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto No. 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.488 de la misma fecha, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO.- Designar a la ciudadana **ANYURA PAMELA FIGUEROA IBARRA**, titular de la cédula de identidad No. **16.168.829**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA CON CARÁCTER DE ENCARGADA** de este Ministerio, a partir del 03 de octubre de 2.014.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.488 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

204°,155° y 15°

Resolución Nro. 027

Caracas, 07 de Octubre 2014

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, designada mediante Decreto Presidencial Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.028 de fecha 15 de Octubre de 2012, y ratificada mediante Decreto Presidencial N°1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1. Se designa a la Ciudadana **ESMERITA JOSEFINA GONZALEZ BRACHO**, titular de la cédula de identidad Nº **13.004.891**, como **Directora General de la Oficina para la Integración y Relaciones Internacionales**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. En consecuencia queda facultada para ejercer las funciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 2º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1504**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le corresponde al Ministerio Público garantizar la celeridad y la buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO:

Que la dirección y responsabilidad del Ministerio Público fue asignada por el constituyente al o la Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios o funcionarias que determine la ley.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público le corresponde al o la Fiscal General de la República organizar y distribuir las competencias del Ministerio Público entre sus fiscales.

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la libertad personal es de rango constitucional por encontrarse consagrado en el artículo 44 de nuestra Carta Magna, según el cual el mismo sólo podrá ser afectado mediante una orden judicial, a menos que la persona sea capturada in fraganti en la comisión de un hecho punible.

CONSIDERANDO:

Que las referidas capturas in fraganti se han incrementado notablemente en la realidad sociopenal de Venezuela.

CONSIDERANDO:

Que tal incremento afecta significativamente el normal desenvolvimiento de los despachos fiscales que deben atender las guardias necesarias para cumplir, dentro del lapso legal correspondiente, con la presentación ante los jueces de control de los ciudadanos aprehendidos en flagrancia.

CONSIDERANDO:

Que tal situación dificulta a los fiscales principales para realizar oportunamente los actos procesales propios de los procesos penales ordinarios.

CONSIDERANDO:

Que para lograr mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas los Fiscales Principales, lo cual redundará en darle celeridad a las causas asignadas a cada Despacho Fiscal, se estima necesario eximirlos de la guardia y posterior presentación de las personas aprehendidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea la Sala de Flagrancia del Ministerio Público en la Circunscripción Judicial del estado Mérida, para conocer de los procedimientos flagrantes conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 234 y 373 del Código Orgánico Procesal Penal.

SEGUNDO: La Sala de Flagrancia estará adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

TERCERO: El funcionario responsable de la Sala de Flagrancia del Ministerio Público en la Circunscripción Judicial antes señalada, será el Fiscal Auxiliar Coordinador.

CUARTO: Para la ejecución de las competencias que deba efectuar la Sala de Flagrancia de la referida Circunscripción Judicial, el o la Fiscal General de la República designará los funcionarios que se requieran para tales fines.

QUINTO: Los Fiscales Auxiliares de la Sala de Flagrancia estarán dedicados exclusivamente a intervenir en las audiencias de presentación de aprehendidos en delitos flagrantes cualquiera sea la pena, ante el Juez de Control dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el o los aprehendidos fueren puestos a su disposición, debiendo solicitar, según sea el caso:

1.- La aplicación del procedimiento ordinario o abreviado.

2.- La imposición de una medida de coerción personal o la libertad del aprehendido.

3.- Realizar la precalificación jurídica de los hechos explanados en las actas policiales.

4.- Ordenar aquellas diligencias que resulten urgentes, útiles, necesarias y pertinentes vinculadas con los procedimientos que hayan sido presentados, esto último con la finalidad de coadyuvar con la investigación y hacerse los criterios apropiados con respecto a los hechos.

5.- Presentar ante el Tribunal de Control de guardia todos los procedimientos flagrantes, salvo, violencia de género, penal ordinario víctimas niños, niñas y adolescentes y responsabilidad penal de adolescentes.

6.- Revisar, instruir y supervisar todas las actuaciones propias de los procedimientos flagrantes, tales como la verificación de las actas policiales, así como la instrucción de realizar las diligencias urgentes y necesarias que sean requeridas conforme a cada caso en concreto.

SEXTO: Una vez efectuada la presentación ante el juez respectivo de la o las personas aprehendidas, deberá el Fiscal Auxiliar adscrito a la Sala de Flagrancia remitir oportunamente las actas procesales al Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, para su debida distribución entre los distintos Despachos Fiscales.

SÉPTIMO: Los Fiscales Auxiliares de la Sala de Flagrancia estarán adscritos a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, ante quien deberán reportar la ejecución de todas las actuaciones propias al desempeño del cargo.

OCTAVO: El rol de guardia será establecido por el Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, quien deberá participarlo a la Sala de Flagrancia, a la Dirección de Fiscalías Superiores, así como a las demás dependencias adscritas al Despacho de la Fiscal General de la República.

NOVENO: La Sala de Flagrancia, podrá asimismo conocer de las aprehensiones que se produzcan como resultado de una orden judicial librada de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Procesal Penal.

DÉCIMO: La Dirección de Fiscalías Superiores y el o la Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1517**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ISLEINGT CECILIA GUEVARA PARRA**, titular de la cédula de identidad Nº 17.003.146, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Guanare, cargo vacante, a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1521**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ RAFAEL RIVERO OTAMENDI,** titular de la cédula de identidad Nº 10.270.134, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Quincuagésima Quinta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena; a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Aracelis Margarita Chávez Páez, quien pasará a otro destino, a partir del 25-09-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1522**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ARACELIS MARGARITA CHÁVEZ PÁEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 6.883.576, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quincuagésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 25 de septiembre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1526**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **EDWARD JENS NARVÁEZ GARCÍA,** titular de la cédula de identidad Nº 14.872.774, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira; a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 01-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1545**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ GREGORIO ALEXANDER GONZÁLEZ ANDRADE**, titular de la cédula de identidad Nº 18.310.428, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; a la **SALA DE FLAGRANCIA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Valencia, a partir del 01-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1453**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **GREGORIO ALFREDO MOLINA GUERRERO,** titular de la cédula de identidad N° 13.892.373, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Cristóbal, a partir del 18-09-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1457**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **CARLOS ENRIQUE SALAMANCA GUERRERO,** titular de la cédula de identidad N° 16.280.845, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Cristóbal, a partir del 18-09-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1574**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MEREDITH DEL CARMEN FERNÁNDEZ FARÍA**, titular de la cédula de identidad Nº 10.437.084, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, en sustitución de la ciudadana Abogada Dulce de Jesús Araujo, quien pasará a otro destino, a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1575**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MAIRA JOSEFINA BELISARIO ÁLVAREZ,** titular de la cédula de identidad Nº 7.186.377, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; a la **SALA DE FLAGRANCIA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Valencia, cargo creado, a partir del 01-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1579**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **HEEDY RAQUEL FLOREZ IBAÑEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 18.392.007, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira; a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en la ciudad de San Antonio y competencia en materia Contra la Delincuencia Organizada, a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1483**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **GLENDA VIRGINIA BASTIDAS PÉREZ,** titular de la cédula de identidad Nº 18.129.375, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **SALA DE FLAGRANCIA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, extensión Los Valles del Tuy, cargo vacante; a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1484**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YAMILET DEL VALLE MENDOZA VILLARROEL,** titular de la cédula de identidad Nº 14.892.803, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante; a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1486**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANELYZ GABRIELA RODRÍGUEZ GUEDEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 13.286.113, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional, cargo vacante, a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1487**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA MERCEDES RAMÍREZ LINARES,** titular de la cédula de identidad Nº 6.969.192, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Guarenas y competencia plena, cargo vacante.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 29 de septiembre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1488**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JAVIER ENRIQUE BOLÍVAR ORTIZ,** titular de la cédula de identidad Nº 16.363.449, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **SALA DE FLAGRANCIA,** extensión Valles del Tuy, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, en sustitución de la ciudadana Abogada María Mercedes Ramírez Linares, quien pasará a otro destino, a partir del 29-09-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1490**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ARAMAY CAROLINA TERÁN HIDALGO,** titular de la cédula de identidad Nº 14.068.665, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, y sede en la ciudad de Guanare, cargo vacante, a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1591**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA MARGARITA ROSENDO,** titular de la cédula de identidad Nº 7.630.127, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quincuagésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuadragésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 01-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1443**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Médico **MANUEL PRESA PRESA,** titular de la cédula de identidad Nº 5.602.595, **EXPERTO PROFESIONAL FORENSE ADJUNTO** en la División Médico Forense de la Dirección de Laboratorios Criminalísticos, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1491**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARIELA GERARDI BOULLÓN,** titular de la cédula de identidad Nº 9.481.650, **JEFE DE LA UNIDAD DE MENSAJERÍA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria I en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1509**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **CARLOS ALBERTO ALMARZA SÁNCHEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 9.688.761, **EXPERTO ANALISTA IV** en la Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Coordinador en la citada Unidad.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XII Número 40.514

Caracas, miércoles 8 de octubre de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1513**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Médico **HEIDY CAROLINA RODRÍGUEZ VILLEGAS,** titular de la cédula de identidad Nº 17.865.688, **ESPECIALISTA ASISTENCIAL** en la Coordinación de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Gestión Social de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1518**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **ARGENIS ALÍ GARCÍA CONTRERAS,** titular de la cédula de identidad Nº 14.282.303, **EXPERTO ANALISTA IV** en la División de Análisis de Telefonía de la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Jefe en la citada División.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República